

NÚMERO RADICADO: **134-0131-2017**  
Nivel o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**  
Fecha: **14/06/2017** Hora: 17:35:40.56... Folios: 2

## RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que mediante consecutivo Cornare N° 134-0185 del 09 de mayo de 2017, la señora LUZ ADIELA LOPEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.392.242, solicito concesión de agua superficial para uso doméstico, poseedora del predio denominado “FINCA LA FELICIDAD”, ubicado en la Vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná.

Que mediante Auto N° 134-0093-2017, del 11 de mayo de 2017 se admitió solicitud para la concesión de aguas superficiales presentada por la señora LUZ ADIELA LOPEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.392.242.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. 134-0198-2017 del 08 de junio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye que es viable otorgar concesión de agua para uso Piscícola y para uso doméstico

“(…)

### CONCLUSIONES

*El afloramiento cuenta con buena cobertura vegetal y la captación del recurso se realiza de manera artesana.*

*El caudal del afloramiento mencionado es suficiente para abastecer las necesidades domésticas, pero es recomendable realizar una obra de captación para la derivación del recurso hídrico.*

*Del punto de captación del recurso hídrico no se abastecen más familias diferentes a las relacionadas en el informe.*

*Durante el tiempo de la publicación del viso y durante la visita del respectivo trámite, no se presentaron personas oponentes o haciendo valer mejores derechos sobre el asunto.*

## **RECOMENDACIONES**

*Otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora Luz Adíela López, con cedula de ciudadanía N° 32.392.242, en caudal de 0.002256935 l/s, exclusivamente para el uso doméstico...”*

Que en merito de lo expuesto se

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora LUZ ADIELA LOPEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.392.242, un caudal total de **0.002256935 L/S** para uso doméstico, en la fuente de coordenadas: X: 75° 08 19.8 Y: 06.00.29.4 Z: 1175, en beneficio del predio denominado “FINCA LA FELICIDAD” ubicado en la Vereda La Piñuela, del Municipio de Cocorná.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de vigencia de la presente concesión será de *10 años*, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se anexa en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente resolución a la señora LUZ ADIELA LOPEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.392.242, la cual se puede localizar en la Vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná. Tel: 3107179435.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Se le informa al usuario que la corporación declaró en ordenación la cuenca rio Cocorná y directos al magdalena medio entre los ríos la miel y Nare a través de la resolución R- 112-4873 10/10/2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

**PARAGRAFO:** ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.02.27507  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas.  
Abogado: Hernán Restrepo  
Fecha: 12/06//2017